



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

### **Descripción del documento**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-030-2023

### **Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-030-2023**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, Sanfer Farma, S.A.P.I. de C.V. (Sanfer Farma); Laboratorios Sanfer, S.A. de C.V. (Sanfer, junto con Sanfer Farma, las Compradoras); Bandara S.A. de C.V. (Bandara) y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, actuando como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración número 1186 (Fideicomiso, junto con Bandara y las Compradoras, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, los Notificantes presentaron a través del SITEC un escrito mediante el cual señalaron un [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED]. Adicionalmente, el siete de agosto de dos mil veintitrés, los Notificantes presentaron a través del SITEC el [REDACTED] B [REDACTED]

**Tercero.** Por acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente al día siguiente de su emisión se informó a los Notificantes que el plazo de (60) sesenta días que esta Comisión tiene para resolver inició el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-030-2023**

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición, directa e indirecta, por parte de las Compradoras del [REDACTED] B de Mavi Farmacéutica, S.A. de C.V. (Mavi o Sociedad Objeto).<sup>5</sup>

La operación cuenta [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED].<sup>7</sup> Al respecto, mediante el [REDACTED] B, los Notificantes [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].<sup>8</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, y considerando la [REDACTED] B [REDACTED] tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo a través de agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que tales agentes son, propiedad directa o indirecta, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de

<sup>5</sup> Folios 002 y 02877. En adelante, todas las referencias a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

<sup>6</sup> Folios 010, 011, 012, 02911, 08825 a 08829 y 09754 a 09758.

<sup>7</sup> Folios 010, 011, 012, 02911, 08825 a 08829 y 09754 a 09758.

<sup>8</sup> Folios 08825 a 08829 y 9754 a 9758.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-030-2023**

treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>9</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, ante la ausencia temporal de la Comisionada Andrea Marván Saltiel, quien votó en términos del artículo 18, segundo párrafo de la LFCE, y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica; lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del Estatuto.

---

<sup>9</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Andrea Marván Saltiel**  
**VOTO POR AUSENCIA**  
**38ª sesión ordinaria del Pleno de la**  
**Comisión Federal de Competencia Económica**

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. En relación con la 38ª sesión ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 18, segundo párrafo, *in fine*, de la Ley Federal de Competencia Económica;<sup>1</sup> 14, fracción XI del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica; 10 y 11 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica,<sup>2</sup> se emite el presente voto para los efectos legales a que haya lugar, respecto de la resolución del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica en el asunto que a continuación se indica:

<b>Número de expediente:</b>	<b>CNT-030-2023</b>
<b>Fecha de sesión de Pleno:</b>	<b>21 de septiembre de 2023.</b>
<b>Descripción del asunto listado en el Orden del Día:</b>	<i>SEGUNDO. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Sanfer Farma, S.A.P.I. de C.V.; Laboratorios Sanfer, S.A. de C.V.; Bandara, S.A. de C.V. y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, actuando como fiduciario.</i>
<b>Agentes económicos involucrados:</b>	Sanfer Farma, S.A.P.I. de C.V.; Laboratorios Sanfer, S.A. de C.V.; Bandara, S.A. de C.V. y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, actuando como fiduciario.
<b>Sentido del voto:</b>	<b>Autorizar.</b>

Atentamente

**Andrea Marván Saltiel**  
**Comisionada Presidenta**

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, cuya última reforma fue publicada en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
gUkOmkTs2QWv4egllYvsa0VfxRtxAjlloFJldxunD2sK1Km/t5nSqDXrZu8aAOKoxk1i6T/Cyz3q+CKcSseHCkinTyJdvnCMX9iP1kr3uUM8VDA5X8UwkmPw/BI+JRbK4Za8iGdAGO+drGODB0nvq61rwdvteb2D/sWg9u+S+ToVgC6rfP1PS7tpdMxHPIqk7nt1ZYhiSzmYgRtKJVhKy10Jx4k12WdOLqjw6mQ+Mxkus/3UZd5oLQxQ3g4Ji+ZoOqCoFslrvGZIVLJRjD9CjhqVPThdJb+80GFw/3y7gqsTSxPpe/kK8AHjUGWZDyglpO7w/QPfi1Yv/IhuQCg6ZOA==	00001000000511731923	martes, 26 de septiembre de 2023,01:46 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
aiwJvif1KakyCaLDMol6E/GYfDJgujNPlc7PdBygHd2yXR23Kw5WuhAbdNX20jzqpk+g8zpn605X7olTVJTb8xE2S5o8E7TeFZP4wEr7mivgowxlUq+HuIDlBOr0y4qNJHWWWRrM1sOWADKcSvkiB/EEEXJieJi4HzRUyELwDHk32UxRMfmGbKv/YWttq29mVlJie6GUS7njtnCi2Pocn9qgDyUhf2PHt1nJsiDf1mNdzHpkSwAcSglm4vDOs+0Ctqzb7tgn9q2yknBuYmPKRuKgin5O8PiKJqfYPB1wAjd+JyMts9TTR38e+9zE3iRm2tBpZxJDDDD1f020+iAmA==	00001000000503429096	martes, 26 de septiembre de 2023,01:39 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
fVH2GjMP3NszNtQYsSa4Msy9FC8kFGn2sd3/RQu7tTPmq1pQUwkJkdyzVmnvIINT+Uv1uJ8udA6LzPPr4DKENmoOzaaQrabZzDoX2bQYZUfnC7cdD28W66Oixlv5Ag0X4m67tus9bDJBmCrs7gdSxgWYyqrl3AcNRx8i63yRYbitr+aXrhBOKLnbuQcEsrgjMMWP13gut2iy2XWWks3qQuSTwteBx7Jf8LyHTI1JjreoWYZcvVWRw2dvsZ3Q3Ww8Z/54NVGZj5+keB6jeCgUv3q6UkJBz7UPMzKaBfqi0imbkiyDwl2tlxEPllw3fOtamycVC033F4j74VQfDvYnFg==	00001000000501919083	martes, 26 de septiembre de 2023,12:58 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
z8m26MxTkBHGGtALuYUfzedWGB7EsTo5K70QEglVh2g1wkX+hKezYgJscX9lInm6MjPgn0E0hPQXotMBVa+mEPmBOTjGOqsyLkjbMExbawLOXY6mdRr4kjTSu6DPK4QCzrSuaSxBULWUUVonJtLQAW5NAa8TKGvRfIpreaRRgf29hyIS7PTIO7DJP0kwKLUPAKSTVTFM+lw5Wk6AF0Jscpz9Z7hWRrG8ldBg0D6oKz08hIr/aaqx4XEj+A3hOCKD8SyN3mQJ9DNq2DLm+PG+jB1S75Y/CJhtoSj4Ux7ATeqE9C5Rr+rHXzamoamWMPBPURvVg74EG8/d3LflCQ==	00001000000505536123	martes, 26 de septiembre de 2023,12:58 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
O8dLE9d3xRfGPGI64nQIM0Wg9InlVisMXZuGJ8ZdtffggNMnNrJkgqrQTFoTW9TL7J/GGbe9bstilDRvBgU+WkpjDCA0vocphhCgtWdiVbAoh+9ONbj2fU7BKPEfMfROcBEaUYOtkbtDjLQDvWemMMYcUQW4T75UXUy/v4VCIFa+AgnhScYIP7nZ8iG1JNYGf0RIUH+92LRFa74gNSCAceC8XJxEKRPR/H3N1tYFtjRoRIS53Tvn9jriUJzCnGRtnE55210soLGG8PGoezkcyma9NoUQuN1HeTPRa2vaxz1EPpCp2F2rTQ1hAqoCwFfhjXkUNvcWzxR3VI7/hPw==	00001000000513723553	martes, 26 de septiembre de 2023,12:48 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
YxwNqgk1wZxQRfEviMpWoL1Wg9TBX7ksMAUaoxfcYNRK/PoA+rdLYco7ls9Pv1UJSkbOzxFoyzEK9pQDzgBVAunseARILnwlqFJ/KR4deF0iitYqRkqFmQZ7k7yMwCm3vI9WYb4lxgCZXPcsVxetLujGzhO96MV21/Z32CcYaTB58W/wPlfAL+lgovjDO/OuLEeRld0mn+LXgq8aJvalcyXilpgzFJDUyL80I6WpfTneDM5IAC7aZjskGf0VgxBA0/OK0SIScRxBozZa7+fv4YBEed1BTMuCyTvLonzH1IXHDsKQNKsTuY4DFpbJo+JTONqx+vkLPTXcJbWAPj/A==	00001000000512348861	martes, 26 de septiembre de 2023,12:45 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
ey15kGVyGxgDxFbz7oOWatBDE6u+2f+q5Nsuab7Fuiav853fBXjKpHXYN6YJB22EngfXCg6UXWtNDke01K3SIOpbv5hIDODQJEV1xGhiHnzTWfknuJLkDTjAFrphy8M7akdrSXBRL027XUA7nWhqBmb+HeqP9pNs5ZhyQbLNFtw0IVsSLTcoSNNr7gjLYJKn6FoCC5d8YCGVsmHrXj+45pqhpdzoLQD2WIGbBCSBzWkaF8twMbYhC5PdWJOJPbQqyEplk3oxrrFkGzaG1gKDNpbpikhqOETI+vH3EkKH6/aDyH7H1oSPK32x8P5hXfKP+4WSPtNu75nOKEtVwvGow==	00001000000513129202	martes, 26 de septiembre de 2023,12:39 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
it39njDjtkR26eJgnsPBAJhU86mRxnTaJrBKt6g+qq4vfd2gX6xqlL8ibMkMfyp1tnoZb+KBdG9Hy91zE8xqCA/EsTkUAAd2PmvAOtuHvm6dr6bi3Cf2qetRDM656flonp5tMygoxtqaQvu4Hdv1BeK+a207Amp5gibr4/s1LFgzdkiloYewslxlmMkaSgPD9iatzNPC7TJK2iKHVKI9ldYBxjJzMEUzz2VhWHbgSrXnwqMe35I4RaT6yjU4UeFLcPRbKG/7vQXDB1rkcZGxx2POXnCoGN1VV5xelFTmC9aEbRFUjGjspgy4YNYXq0qk0efcrphZM6FCugorBw==	00001000000502924343	martes, 26 de septiembre de 2023,12:30 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA